

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2025-0133-A Se transfiere la gestión técnica y administrativa del Archivo Histórico del Guayas (AHG), actual sede de la EOD Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo a la EOD Archivo Histórico Nacional (AHN). 2

MCYP-MCYP-2025-0134-A Se expide el Instructivo para el otorgamiento de reconocimientos a trayectorias en el ámbito del emprendimiento cultural, las artes o la innovación cultural en el Ecuador, por parte del MCYP 10

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SRP-2025-0037-A Se establecen medidas de ordenamiento aplicados a la actividad extractiva del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*). 15

MPCEIP-SRP-2025-0040-A Se autoriza el Plan de investigación “Crucero de prospección biológica pesquera de camarón pomada (*Protrachypene precipua*) en el Golfo de Guayaquil” 20

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-CGAJ-2025-0051-R Se aprueba la reforma total al Estatuto de la Fundación Ecuatoriana de Estudios Ecológicos EcoCiencia..... 27

MAATE-CGAJ-2025-0052-R Se aprueba el estatuto y se otorga la personalidad jurídica de la Fundación Roca Verde, con domicilio en el cantón Portovelo, provincia de El Oro 47

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0133-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...).”*;

Que, el artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: (...) 4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad. 5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.”*;

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. (...).”*;

Que, en el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.”*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...).”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República de Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución de la República de Ecuador y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República de Ecuador.”*;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El sistema nacional de*

cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.”;

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador manda que: *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: (...). 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico (...). Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. (...).”;*

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (...).”;*

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, publicado en el Registro Oficial Nro. 92 de 16 de junio de 1982, reformado el 8 de diciembre de 2020, publicado en el Registro Oficial con Nro. 265, expresa que: *“Constituye Patrimonio del Estado la documentación básica que actualmente existe o que en adelante se produjere en los archivos de todas las Instituciones de los sectores públicos, y privado, así como la de personas particulares, que sean calificadas como tal Patrimonio por el Comité Ejecutivo previsto en el Art. 9 de esta Ley, y que sirva de fuente para estudios históricos, económicos, sociales, jurídicos y de cualquier índole. Dicha documentación básica estará constituida por los siguientes instrumentos: a) Escritos manuscritos, dactilográficos o impresos, ya sean originales o copias; b) Mapas, planos, croquis y dibujos; c) Reproducciones fotográficas y cinematográficas sean negativos, placas, películas y clisés; d) Material sonoro, contenido en cualquier forma; e) Material cibernético; y, f) Otros materiales no especificados.”;*

Que, el artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, dispone que: *“El material del Patrimonio Documental que sea de propiedad del Estado es inalienable. (...).”;*

Que, el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, manda que: *“Los archivos del país se clasifican en: activos, intermedio o temporal y permanente.”;*

Que, el artículo 18 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, prescribe que: *“La documentación del Archivo - Biblioteca de la Función Legislativa, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del de Defensa Nacional, del Banco Central del Ecuador, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de la Oficinas Nacional de Personal, de los Registros de la propiedad y Mercantiles, y del Registro Civil, se mantendrán en sus respectivas dependencias. Sin embargo, esa documentación o parte de la misma podrá pasar al Archivo Nacional, de considerarlo conveniente al Comité Ejecutivo. En cuanto a los documentos del Archivo - Biblioteca de la Función Legislativa, y de los Ministerios de Relaciones Exteriores, y de Defensa Nacional, se requerirá además, el consentimiento y la autorización de la Cámara Nacional de Representantes para el primero y de los respectivos Ministros para los segundos.”;*

(...).”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*De los principios.- La Ley Orgánica de Cultura responderá a los siguientes principios: (...) - Soberanía cultural. Es el ejercicio legítimo del fomento y la protección de la diversidad, producción cultural y creativa nacional, la memoria social y el patrimonio cultural, frente a la amenaza que significa la circulación excluyente de contenidos culturales hegemónicos. (...)*.”;

Que, en el literal f) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que: “*Derechos culturales.- Son derechos culturales, los siguientes: (...). f) Acceso a los bienes y servicios culturales y patrimoniales. Todas las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a acceder a los bienes y servicios culturales, materiales o inmateriales, y a la información que las entidades públicas y privadas tengan de ellas, sin más limitación que las establecidas en la Constitución y la Ley. (...)*.”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura (...)*.”;

Que, el literal e) del artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: “*De los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) e) Ejecutar las políticas públicas de fortalecimiento, conservación y actualización de repositorios, bibliotecas, museos y archivos históricos, que permitan el ejercicio pleno de los derechos culturales, la participación ciudadana y el diálogo intercultural;) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales; (...)*.”;

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que: “*De la memoria social. Es la construcción colectiva de la identidad mediante la resignificación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de trascendencia histórica, arqueológica, antropológica o social. La memoria social se pone en valor de manera constante en repositorios: museos, archivos históricos y bibliotecas, así como en el espacio público.*”;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que: “*De los repositorios de la memoria social.- Son espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acervos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas, entre otros.*”;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*Del carácter nacional de los repositorios.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio resolverá el carácter nacional de los repositorios de la memoria social, autorizará la creación de sus sedes y designará a sus máximas autoridades. (...)*.”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que: “*De los archivos históricos. Se considera como archivos históricos al conjunto de documentos producidos y recibidos por una institución pública o privada, persona natural o jurídica que han terminado su ciclo vital. Los archivos históricos son entendidos como espacios de investigación y conservación de la memoria social, mediante el registro de los procesos históricos recopilados en sus acervos de patrimonio documental.*”;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: “*De la red de archivos históricos.- La Red de Archivos Históricos estará integrada por el Archivo Histórico Nacional, que lo preside, las entidades públicas que mantengan documentación histórica, patrimonial o de interés para la memoria social, incluidas las privadas, eclesiásticas y comunitarias que se incorporen al sistema de manera voluntaria. Esta Red se articulará a su vez con el sistema de gestión documental al que corresponden los archivos activos e intermedios.*”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“De la gestión y desarrollo de los archivos históricos. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio elaborará la política pública referente a la gestión y desarrollo de los archivos históricos.”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Cultura, manda que: *“En un plazo de 120 días de promulgada la presente Ley, (...) el Archivo Histórico Nacional, (...) pasarán a ser administrados por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio, manteniendo, su unidad e integridad, de acuerdo a las disposiciones contenidas en esta Ley y el Reglamento correspondiente.”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que: *“De los repositorios de la memoria social.- El ente rector de la cultura diseñará, propondrá, promoverá, implementará y supervisará políticas, programas, planes y estrategias para la gestión de los repositorios de la memoria social, en el marco de las disposiciones de la ley. Los repositorios de la memoria social, como custodios de bienes culturales y patrimoniales, se obligan a garantizar la salvaguarda, puesta en valor, acceso y difusión de sus fondos, depósitos, reservas y colecciones.”;*

Que, el artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“Del carácter nacional de los repositorios.- El ente rector de la cultura determinará el carácter nacional de (...) archivos (...). Los repositorios de la memoria social mantienen en reserva o en exposición bienes culturales y/o patrimoniales que pertenecen al Estado ecuatoriano y que están bajo la custodia del ente rector de la cultura de manera desconcentrada. El ente rector de la cultura determinará la creación de nuevos repositorios de la memoria para fortalecer los procesos de gestión desconcentrada a nivel nacional.”;*

Que, el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina que: *“De los Archivos Históricos.- Se considera como archivos históricos al conjunto de documentos producidos y recibidos por una institución pública o privada, persona natural o jurídica que han terminado su ciclo vital. Los archivos históricos son entendidos como espacios de investigación y conservación de la memoria social, mediante el registro de los procesos históricos recopilados en sus acervos de patrimonio documental. Los Archivos Históricos tienen como fines los siguientes: Acrecentar los fondos documentales; a) Preservar el conocimiento registrado en las fuentes primarias bajo su custodia para las generaciones actuales y futuras; b) Promover la investigación histórica, técnica y científica a partir de su patrimonio documental; c) Fomentar la identidad nacional mediante la apropiación y disfrute del patrimonio documental; d) Colaborar con otras instituciones afines, como bibliotecas, y museos en la consolidación de la memoria colectiva de los ecuatorianos; e) Difundir los bienes culturales y patrimoniales documentales; y, f) Trabajar armónicamente con otras instituciones del Estado para evitar el tráfico ilícito del patrimonio documental histórico.”;*

Que, el artículo 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: *“De los documentos históricos.- Se considera como documentación de carácter histórico al conjunto de documentos patrimoniales de acuerdo a la Ley, así como al conjunto de documentos: manuscritos, impresos, gráficos, cartográficos, fotográficos, sonoros, fílmicos, documentos electrónicos y digitales que actualmente existen o que en adelante se produjeran en todas las instituciones de los sectores público y privado, así como la de personas particulares, y que revisten una importancia histórica para la investigación y conservación de la memoria social del país, de acuerdo a los parámetros señalados en los procedimientos establecidos para el efecto.”;*

Que, el artículo 30 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“Del Archivo Histórico Nacional.- El Archivo Nacional del Ecuador, es el archivo histórico nacional, se constituirá como Entidad Operativa Desconcentrada del ente rector de la cultura y tendrá su sede en Quito. Recibirá y administrará la documentación transferida por el archivo intermedio y por instituciones públicas o privadas que posean documentación que haya culminado el ciclo de vida, y que se consideren relevantes para los procesos de la memoria social, así como para fines de estudio e investigación. Los documentos que reposan en el Archivo Nacional y sus seccionales estarán disponibles para consulta pública, salvo en los casos establecidos expresamente por la Ley y las normativas. (...).”;*

Que, el artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, manda que: *“De la tipología de archivos.- El ente rector de la cultura desarrollará la tipología correspondiente para los Archivos*

Históricos del país. Por su parte, para fines de carácter administrativo los Archivos del Ministerio de Cultura y Patrimonio se clasificarán en tres categorías: nuclear, zonal y local.”;

Que, artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prescribe que: *“Custodia de la Información. Es responsabilidad de las instituciones públicas y personas jurídicas de derecho público, crear y mantener registros públicos de manera profesional, de acuerdo con lo que determine la Ley del Sistema Nacional de Archivos para que el derecho a la información se pueda ejercer de forma integral; y, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas y manejo de archivo de la información y documentación tanto física como digital para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción. Quienes administren, manejen archivo o conserven información pública serán personalmente responsables y solidariamente con la autoridad de la dependencia a la que pertenece dicha información y/o documentación por las responsabilidades civiles, administrativas o penales que pudieran haber lugar por sus acciones u omisiones en la ocultación, alteración, pérdida, desmembración de documentación e información pública, y/o por la falta de protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos. La información original deberá permanecer en las dependencias a las que pertenezcan, hasta que sea transferida al Archivo Intermedio de la Dirección de Archivo de la Administración Pública. El tiempo de conservación de los documentos públicos, lo determinarán los sujetos obligados con base a la Ley del Sistema Nacional de Archivos y a las disposiciones que regulen la conservación de la información pública confidencial. Los documentos de una institución que desapareciera, pasarán bajo inventario al Archivo Intermedio de la Dirección de Archivo de la Administración Pública; la documentación que posea valores secundarios y sea de conservación permanente, en la medida de su utilidad para la investigación y la memoria social, pasará directamente al Archivo Histórico Nacional. En caso de fusión interinstitucional, será responsable de aquello la nueva entidad.”;*

Que, el Ministerio de Cultura y Patrimonio fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que, en el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-155 de 27 de agosto del 2018, el ente rector de la Cultura y Patrimonio expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de los Archivos Históricos administrados que regula e instaura la estructura institucional, siendo estos el Archivo Histórico Nuclear, Archivo Histórico Zonal y Archivo Histórico Local;

Que, en el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-170 del 17 de septiembre de 2018, establece: *“Art. 1 Declarar entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Cultura y Patrimonio, con sus respectivas sedes, a las siguientes unidades administrativas: (...) 1.2. Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo MAAC con domicilio en la ciudad de Guayaquil y con sus respectivas sedes que se detallan a continuación: En Santa Elena: Museo de Sitio Amante de Sumpa; En Guayaquil: Museo Nahím Isaías, Museo Presley Norton, Archivo Histórico del Guayas (...).”*

Que, en el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-175 del 19 de septiembre de 2018, el Ministerio de Cultura y Patrimonio en el artículo 1, prescribe que: *“Declarar como Entidad Operativa Desconcentrada del Ministerio de Cultura y Patrimonio a la siguiente unidad administrativa: Archivo Histórico Nacional (...).”;*

Que, en el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2020-064 de 8 de junio de 2020, se expide la *“Norma Técnica para el manejo y gestión de los bienes culturales y patrimoniales de la Colección Nacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio del Ecuador”*, en el artículo 6, establece que: *“Distribución de Reservas y Fondos Documentales para la Administración Técnica. - Para efectos del cumplimiento con la norma que especifica que la gestión se realizará de manera desconcentrada, entréguese la administración técnica de las reservas y fondos documentales a las EOD's del Ministerio de Cultura y Patrimonio bajo la siguiente distribución: (...) 6.2. Para la administración técnica del Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo MAAC las siguientes reservas y fondos documentales. d) Los fondos documentales del Archivo Histórico del Guayas ubicados en la Avenida de las Américas 1126 y Alberto Borges de la ciudad de Guayaquil.”;*

Que, en el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0063-A de 4 de mayo de 2021, se expide la “Norma Técnica para el manejo y gestión de los bienes archivísticos y bibliográficos de la Colección Nacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio de Ecuador”, en el artículo 2, prescribe que: “Ámbito de aplicación. - Esta Norma Técnica será de uso y aplicación obligatoria en la red de archivos históricos y red de bibliotecas administradas técnicamente por las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Cultura y Patrimonio, en conformidad con el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-170 publicado el 17 de septiembre de 2018. En este sentido, no se incluyen al Archivo Histórico Nacional y a la Biblioteca Nacional; y, Art. 4.- Tenencia de los bienes archivísticos y bibliográficos. - La tenencia de los bienes archivísticos y bibliográficos de acuerdo a los soportes y formatos, se distribuyen de manera desconcentrada en las Entidades Operativas Desconcentradas del Ministerio de Cultura y Patrimonio, con sus respectivas sedes: (...) Los repositorios de responsabilidad del Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo (MAAC) son: 1. Los acervos archivísticos y bibliográficos del Archivo Histórico del Guayas, en la ciudad de Guayaquil (...).”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0037-A de 18 de febrero de 2025, se expide la definición de la tipología de los archivos históricos administrados por el Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2017-055, de 27 de agosto de 2017 indica que la misión de la Subsecretaría de Memoria Social es: “Regular, planificar y dirigir la ejecución y cumplimiento de la Política Nacional de Cultura, mediante la generación, fomento e implementación de políticas, normas, metodologías e instrumentos técnicos, para el fortalecimiento de la gestión de la Memoria Social y su activación, promoción y difusión.”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Romina Alejandra Muñoz Procel, como Ministra de Cultura y Patrimonio; ratificada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;

Que, mediante Informe Técnico motivado para la transferencia de la gestión técnica y administrativa del Archivo Histórico del Guayas (AHG) al Archivo Histórico Nacional (AHN); y clasificación del Archivo Histórico de Guayas, Archivo Histórico de Tungurahua y Archivo Histórico de Alausí, Nro. I T-DDPMS-2025-021 de 29 de mayo 2025, la Subsecretaría de Memoria Social, indica: “(...) 4. RECOMENDACIONES 4.1. Con base en los criterios técnicos mencionados en el presente informe, se recomienda a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, disponer la transferencia de la gestión del Archivo Histórico del Guayas (AHG) al Archivo Histórico Nacional (AHN), Entidad Operativa Desconcentrada (EOD) del Ministerio de Cultura y Patrimonio. 4.2. Asimismo, se recomienda a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, clasificar los repositorios que formarán parte de la Entidad Operativa Desconcentrada Archivo Histórico Nacional conforme a las tipologías aquí establecidas; (...)”

Que, con Memorando Nro. MCYP-SMS-2025-0334-M de 29 de mayo de 2025, la Subsecretaria de Memoria Social solicitó al señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, validación de propuesta de transferencia de la gestión técnica y administrativa del Archivo Histórico del Guayas (AHG) al Archivo Histórico Nacional (AHN); y la clasificación de los archivos históricos dependientes del Ministerio de Cultura y Patrimonio y administrados técnicamente por el Archivo Histórico Nacional;

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-DV-2025-0095-M de 30 de mayo de 2025, el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, que valida el informe Nro. I T-DDPMS-2025-021 de 29 de mayo 2025;

Que, mediante sumilla inserta en la hoja de ruta – Memorando Nro. MCYP-DV-2025-0095-M de 30 de mayo de 2025, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) Estimada Nathaly, elaborar el informe jurídico correspondiente (...)”

Que, mediante correo institucional, la Subsecretaría de Memoria Social indica a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “(...) En atención al memorando del viceministro Nro. MCYP

-DV-2025-0095-M mediante el cual valida el Memorando Nro. MCYP-SMS-2025-0334-M, de 29 de mayo de 2025 (...) por un error involuntario en el memorando en mención, se ha colocado el nombre de Archivo Histórico de Ambato, siendo el correcto Archivo Histórico Tungurahua. (...)."

Que, con Memorando Nro. MCYP-CGAJ-2025-0303-M de 2 de junio de 2025, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió el respectivo informe jurídico para Transferencia de la gestión técnica y administrativa del Archivo Histórico del Guayas (AHG) al Archivo Histórico Nacional (AHN); y clasificación del Archivo Histórico de Guayas, Archivo Histórico de Tungurahua y Archivo Histórico de Alausí, recomendando se *"(...) se recomienda que autorice la elaboración del acuerdo ministerial correspondiente para su suscripción"*; y, a su vez, la señora Ministra dispuso a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica *"(...), elaborar el instrumento legal (...)."*

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- Transfiérase la gestión técnica y administrativa del Archivo Histórico del Guayas (AHG), actual sede de la EOD Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo a la EOD Archivo Histórico Nacional (AHN).

Artículo 2.- Se clasifica a los archivos históricos seccionales administrados por el Ministerio de Cultura y Patrimonio a través de la EOD Archivo Histórico Nacional, de la siguiente forma:

- a. Al Archivo Histórico del Guayas como Archivo Histórico Nacional, zonal del Guayas
- b. Al Archivo Histórico Tungurahua como Archivo Histórico Nacional, zonal Tungurahua
- c. Al Archivo Histórico de Alausí como Archivo Histórico Nacional, local Alausí

DISPOSICIONES REFORMATARIAS:

PRIMERA: Refórmese del numeral 1.2. del artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. DM- 2018-170 de 17 de septiembre de 2018, a fin de que se elimine el siguiente texto: "Archivo Histórico del Guayas" como sede del Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo.

SEGUNDA: Refórmese el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-175, de 19 de septiembre de 2018, a fin de que después del texto: "*Artículo 1.- Declarar Entidad Operativa Desconcentrada del Ministerio de Cultura y Patrimonio a la siguiente unidad administrativa: -Archivo Histórico Nacional"*, se agregue el siguiente texto:

"con sus respectivos archivos históricos seccionales:

1. *Archivo Histórico Nacional, zonal del Guayas.*
2. *Archivo Histórico Nacional, zonal de Tungurahua.*
3. *Archivo Histórico Nacional, local de Alausí."*

TERCERA: Refórmese el literal d) del numeral 6.2. del artículo 6, denominado "Distribución de Reservas y Fondos Documentales para la Administración Técnica" del Acuerdo Ministerial Nro. DM-2020-064 de 8 de junio de 2020, a fin de que se elimine el siguiente texto: *"(...) d) Los fondos documentales del Archivo Histórico del Guayas ubicados en la Avenida de las Américas 1126 y Alberto Borges de la ciudad de Guayaquil. (...)."*

CUARTA: Sustitúyase el artículo 2, denominado "Ámbito de aplicación", del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021- 0063-A de 4 de mayo de 2021, por el siguiente texto:

"Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Esta Norma Técnica será de uso y aplicación obligatoria en la red de archivos históricos y red de bibliotecas administradas técnicamente por las Entidades Operativas"

Desconcentradas del Ministerio de Cultura y Patrimonio. No se incluyen al Archivo Histórico Nacional y a la Biblioteca Nacional.”

QUINTA: Refórmese el numeral 1 del inciso segundo del artículo 4, denominado "de los repositorios de responsabilidad del Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo (MAAC)" del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0063-A, a fin de que se elimine el siguiente texto: **“Los acervos archivísticos y bibliográficos del Archivo Histórico del Guayas, en la ciudad de Guayaquil.”**

SEXTA: Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial reforman únicamente el texto señalado de forma específica. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en los cuerpos legales vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese a la Subsecretaría de Memoria Social y a las Entidades Operativas Desconcentradas Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo y Archivo Histórico Nacional, la ejecución, aplicación y el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA: Dispóngase a la Coordinación General Administrativa Financiera y la Coordinación General de Planificación Estratégica, coordinar con las Entidades Operativas Desconcentradas, Museo Antropológico y de Arte Contemporáneo y Archivo Histórico Nacional, las acciones necesarias para viabilizar la transferencia del Archivo Histórico del Guayas, en los ámbitos administrativo, financiero y de talento humano, conforme lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA: Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la correspondiente codificación de los cuerpos legales reformados mediante el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL: Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización a los/as servidores/as de esta cartera de Estado del presente Acuerdo y a la Dirección de Gestión Administrativa, para la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0134-A**SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que entre los deberes primordiales del Estado se encuentra: "... 7. *Proteger el patrimonio natural y cultural del país ...*";

Que, el artículo 21 ibídem señala: "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría*";

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*";

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las responsabilidades del Estado fomentar las profesiones relacionadas con las actividades artísticas y culturales;

Que, el artículo 3, literal c) de la Ley Orgánica de Cultura, establece entre sus fines el reconocimiento del trabajo cultural y artístico;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura señala que entre los fines de la misma se encuentra: "...c) *Reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad nacional en la diversidad de las identidades que la constituyen...*";

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura señala que el Sistema Nacional de Cultura comprende: "...*el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria*

social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que entre los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura, se encuentran: “...b) *Generar la política pública para la investigación, actualización, gestión, formación, producción, difusión y activación de la memoria social, el patrimonio cultural, las artes y la innovación; ... e) Ejecutar las políticas públicas de fortalecimiento, conservación y actualización de repositorios, bibliotecas, museos y archivos históricos, que permitan el ejercicio pleno de los derechos culturales, la participación ciudadana y el diálogo intercultural; f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales...*”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 17, ratifica la potestad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para emitir la normativa técnica necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y su Título VII desarrolla los mecanismos de fomento a la cultura, a través de reconocimientos, apoyos e incentivos.

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Mgs. Romina Alejandra Muñoz Procel, como Ministra de Cultura y Patrimonio, con Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 23 de noviembre de 2023 y ratificada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio establece, en el artículo 1.2.2.4, la misión y atribuciones de la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación; y, en el artículo 1.2.2.4.2, las competencias de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales, entre las que se incluye el diseño e implementación de mecanismos para el fomento de la excelencia en las artes.

Que, se cuenta con Informe de viabilidad Nro. IT-DPPEAI-2025-007 de 09 de mayo de 2025, para la emisión del *“Instructivo para el otorgamiento de reconocimientos a trayectorias en el ámbito del emprendimiento cultural, las artes o la innovación cultural en el Ecuador”*

Que, se cuenta con la validación del señor Viceministro, mediante memorando MCYP-DV-2025-0086-M, de fecha 10 de mayo del 2025;

Que, se cuenta con Informe Jurídico, mediante Memorando MCYP-CGAJ-2025-0313-M de 05 de junio del 2025, mediante el cual, la Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que es jurídicamente procedente emitir el presente instructivo;

EN EJERCICIO de las potestades Constitucionales, competencias legales y facultades reglamentarias,

ACUERDA:

EXPEDIR EL “INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS A TRAYECTORIAS EN EL ÁMBITO DEL EMPRENDIMIENTO CULTURAL, LAS ARTES O LA INNOVACIÓN CULTURAL EN EL ECUADOR, POR PARTE DEL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.”

Artículo 1.- Objetivo. - El presente instructivo tiene como objetivo normar y establecer el procedimiento y las categorías para el otorgamiento de reconocimientos a trayectorias en el ámbito del emprendimiento cultural, las artes o la innovación cultural en el Ecuador, por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación y sus unidades competentes.

Artículo 2.- Del reconocimiento. - Podrán ser sujetos de este reconocimiento: Personas naturales o jurídicas, colectivos, comunidades, pueblos, nacionalidades e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en los ámbitos del emprendimiento, las artes o la innovación cultural en el Ecuador.

El reconocimiento tendrá carácter nacional y se formalizará mediante resolución suscrita por la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado.

Este reconocimiento no implicará erogación de recursos públicos a favor de la persona o entidad que lo reciba, conforme a lo establecido en el presente instructivo.

Podrán ser sujetos de los reconocimientos establecidos en este instructivo las personas naturales o jurídicas que formen parte del Sistema Nacional de Cultura y cuya labor esté alineada con los ámbitos del emprendimiento cultural, las artes o la innovación.

Artículo 3.- Reconocimiento póstumo. - Podrá otorgarse de manera excepcional a personas fallecidas, cuyo legado haya tenido un impacto significativo y duradero, previa verificación de su contribución mediante el proceso establecido en el instructivo.

Artículo 4.- De las categorías. - Se establecen las siguientes categorías para el otorgamiento de reconocimientos en el ámbito del emprendimiento, artes e innovación cultural, con el fin de visibilizar y promover las múltiples dimensiones desde las que se cultiva, protege y fortalece la creatividad, la innovación y el emprendimiento cultural en el país, siendo:

a. Trayectoria destacada en la gestión artística: Reconoce a personas naturales o jurídicas con una carrera consolidada de al menos 20 años, que hayan generado aportes significativos al desarrollo de un campo específico de las artes, la gestión, la investigación o la formación cultural. Esta categoría valora la relevancia, calidad sostenida y el impacto de la obra o aporte en el fortalecimiento de la identidad nacional, la diversidad cultural y la innovación.

b. Innovación cultural y creativa: Reconoce a personas naturales o jurídicas, o colectivos que hayan introducido elementos novedosos y transformadores en los procesos de creación, producción, circulación, gestión o consumo cultural. Esta categoría destaca iniciativas que integran nuevas tecnologías, metodologías o enfoques disruptivos para dinamizar el sector cultural y artístico.

c. Emprendimiento cultural sostenible: Reconoce a iniciativas, micro, pequeñas o medianas empresas u organizaciones que demuestren un modelo de gestión cultural sostenible con impacto social, cultural, económico o ambiental. Esta categoría valora la generación de empleo, la vinculación comunitaria y la innovación en modelos de negocio cultural.

d. Buenas prácticas en gestión cultural: Reconoce a organizaciones, instituciones o colectivos (públicos o privados) que implementen modelos de gestión ejemplares en términos de eficiencia, transparencia, participación e impacto cultural. Esta categoría destaca la calidad de los servicios, la inclusión, la interculturalidad y la rendición de cuentas en la gestión de proyectos artísticos y culturales.

e. Contribución a la formación e investigación artística y cultural: Reconoce a personas naturales o jurídicas, o instituciones que hayan realizado aportes significativos a la formación integral de artistas, gestores culturales y profesionales del sector, promoviendo el desarrollo de habilidades, destrezas y pensamiento crítico. Esta categoría valora iniciativas que articulen la educación formal y no formal con las necesidades del sector cultural.

f. Impacto social y comunitario de iniciativas artísticas y culturales: Reconoce a proyectos o iniciativas que fortalezcan la identidad colectiva, la participación ciudadana y el diálogo intergeneracional y/o intercultural a través de prácticas artísticas, culturales o de innovación. Esta categoría valora el impacto de las artes en la cohesión social y el desarrollo comunitario.

El reconocimiento podrá fundamentarse en una o varias de las categorías señaladas en este Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Solicitud de reconocimiento. - El Ministerio de Cultura y Patrimonio, como ente rector, podrá promover el otorgamiento de reconocimientos por iniciativa del área técnica, con base en un criterio técnico que valore la pertinencia y la idoneidad de las categorías establecidas en el presente instructivo.

En los casos en que el reconocimiento sea solicitado por la parte interesada, la petición deberá ser dirigida a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, especificando la categoría de reconocimiento solicitada y adjuntando la documentación de respaldo correspondiente.

La máxima autoridad del Ministerio remitirá a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación,

área técnica que revisará el expediente y emitirá el informe técnico que fundamente la decisión.

Artículo 6.- Del procedimiento para la emisión del reconocimiento. - La solicitud de reconocimiento deberá ser otorgada previo cumplimiento del procedimiento establecido en este instructivo.

Las modalidades de solicitud son:

- **A petición de parte:** El solicitante deberá dirigir un oficio a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la misma que será reasignada a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación para el análisis y la emisión del respectivo informe técnico.
- **De oficio:** El Ministerio de Cultura y Patrimonio, podrá otorgar el reconocimiento actuando de oficio, para lo cual la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, conformará el expediente, realizará el respectivo análisis y emitirá el Informe Técnico.

Procedimiento:

6.1. Evaluación de postulación. - La Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, realizará una evaluación de la postulación para levantar el análisis técnico correspondiente, dando cumplimiento al ejercicio de sus competencias. Para ello, podrá solicitar el apoyo técnico de la unidad que se vincule con la postulación, según competencias.

6.2. Emisión de informe técnico. - La Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, revisará y analizará el expediente de cada postulación y emitirá un informe técnico pertinente con su respectiva conclusión y recomendación sobre la idoneidad técnica para otorgar el reconocimiento solicitado. El informe técnico deberá ser remitido al Despacho Viceministerial para su validación.

6.3. Criterio de informe técnico. - El Despacho Viceministerial emitirá su criterio sobre la validación o no validación del informe técnico. De ser favorable, lo remitirá a la máxima autoridad, recomendando el otorgamiento del reconocimiento mediante resolución. De emitir criterio no favorable, o de existir sugerencias o correcciones sobre el mismo, lo devolverá al área técnica para los fines pertinentes.

6.4. Elaboración de la resolución. - La máxima autoridad, remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para la elaboración del Proyecto de Resolución, mismo que será validado por la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación;

6.5. Firma de la resolución. - Una vez validado el Proyecto de Resolución, será devuelto a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y remitido a la máxima autoridad para su suscripción.

6.6. Emisión del Certificado.- Una vez suscrita la Resolución de reconocimiento de Trayectoria, la Dirección de Comunicación, elaborará el Certificado de Reconocimiento, mismo que será validado por la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación y finalmente suscrito por la máxima autoridad.

6.7. Notificación del otorgamiento de reconocimiento. - La Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, notificará al solicitante del reconocimiento y procederá a la entrega de la resolución suscrita por la máxima autoridad;

Artículo 7.- De la no emisión del reconocimiento. - En caso de que el análisis técnico realizado por la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, y el criterio del Despacho Viceministerial, determinen la no concesión del reconocimiento, la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, notificará al solicitante mediante comunicación escrita adjuntando el informe técnico que incluirá los criterios de idoneidad que motivaron la negativa.

Artículo 8.- Requisitos de postulación. -

1. Solicitud de reconocimiento dirigida a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
2. Certificado de Registro de Actores y Gestores Culturales (RUAC).

3. Curriculum vitae de la persona, institución o colectivo solicitante, junto con los documentos de verificación correspondientes. Estos deben ser entregados mediante oficio para la elaboración del expediente de la solicitud.

4. El reconocimiento podrá ser otorgado a personas naturales, jurídicas, colectivos o instituciones domiciliadas en Ecuador, que demuestren su vinculación con el sector artístico-cultural del subsistema de emprendimientos, artes e innovación.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA. – Encárguese a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación la coordinación del proceso de otorgamiento de reconocimientos a través de sus unidades técnicas las cuales serán responsables de la elaboración de los informes técnicos en función de sus atribuciones y competencias.

SEGUNDA. - Los casos no previstos en este instructivo serán resueltos por la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, previo informe técnico de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales.

TERCERA. - Encárguese la ejecución del presente instructivo y el desarrollo de los instrumentos operativos correspondientes a la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales, en coordinación con las demás unidades administrativas pertinentes de la SEAI.

CUARTA.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Comunicación Social la publicación y difusión del presente Acuerdo Ministerial y las convocatorias que se deriven.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Junio de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

SRTA. MGS. ROMINA ALEJANDRA MUÑOZ PROCEL
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
ROMINA ALEJANDRA
MUNOZ PROCEL

Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2025-0037-A

SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Magna acoge el principio precautorio en su artículo 73, y establece; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece; *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la norma invocada en su artículo 396 determina; *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 406 dispone; *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”*;

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca (LODAP) en su Artículo 1.- Objeto, determina, *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales.”*;

Que, la LODAP en su Artículo 4.- Principios, estipula; *“Para la aplicación de esta Ley se observarán los siguientes principios, sin perjuicio de los establecidos en la Constitución de la República y demás normativa vigente: b. Sostenibilidad de los recursos: Busca el uso responsable y aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos. Establecer prioridad a la implementación de medidas que tengan como finalidad conservar o restablecer las poblaciones de las especies capturadas a un nivel de equilibrio teórico del rendimiento máximo sostenible; f. Enfoque precautorio: Establece el conjunto de disposiciones y medidas preventivas, eficaces frente a una eventual actividad con posibles impactos negativos en los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, que permite que la toma de decisión del ente rector, se base exclusivamente en indicios del posible daño, sin necesidad de requerir la certeza científica absoluta; g. Enfoque Ecosistémico Pesquero (EEP): Es una nueva dirección para la administración pesquera, orientada a invertir el orden de las prioridades en la gestión, comenzando con el ecosistema en lugar de las especies objetivo. Esto implica considerar no solo al recurso explotado sino también al ecosistema, incluyendo las interdependencias ecológicas entre especies y su relación con el ambiente, y a los aspectos socioeconómicos vinculados con dicha actividad”*;

Que, el Artículo 18.- Atribuciones, de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, dispone; *“Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los*

Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; 5. Emitir informes técnicos y científicos, que propongan medidas que minimicen el impacto de las diferentes artes de pesca sobre las especies protegidas.”;

Que, la Ley ibídem en su Artículo 96.- Ordenamiento pesquero, determina; *“Se establecerán las medidas de ordenamiento pesquero bajo el principio de gobernanza, sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos, con la obtención de mayores beneficios sociales, económicos y ambientales, con enfoque ecosistémico. Las medidas del ordenamiento se adoptarán previo informe técnico científico del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, y socialización con el sector pesquero con base en la mejor evidencia científica disponible y conocimiento ancestral en concordancia con las condiciones poblacionales de los recursos y el estado de las pesquerías...”;*

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, dispone: *“Prohibiciones en períodos de veda. Durante los períodos de veda, está prohibida la captura, almacenamiento, procesamiento, transporte, exportación y comercialización de las especies locales. Salvo el caso en que exista producto almacenado o procesado, los interesados podrán comercializar dichos productos, previa autorización del ente rector. De igual forma se podrán importar recursos en veda, previa autorización del ente rector.”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, en su artículo 99, señala: *“Circunstancias excepcionales en períodos de veda. Por excepción el ente rector podrá autorizarlo siguiente: a) Procesar, transportar y comercializar dichos productos, cuando exista producto almacenado o procesado; b) Procesar recursos hidrobiológicos cuando estos se hayan obtenido mediante importación debidamente autorizada; c) Capturar, almacenar, procesar, transportar, exportar y comercializar recursos hidrobiológicos cuando estos provengan de cruceros de investigación autorizados, que cuenten con informe favorable del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca; y, d) Las establecidas por el ente rector, previo informe técnico del ente de investigación en materia de Acuicultura y Pesca”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: *“1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 636 de 11 del enero de 2019, dispone: *“la creación de los Viceministerios de Producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016”;*

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (SRP) mediante el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0085-A del 27 de julio de 2020, actualiza las medidas de ordenamiento, regulación, control y zonificación sobre las capturas del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera industrial provistas de redes de arrastre para su captura;

Que, mediante el Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2025-0007-A del 27 de enero de 2025, la SRP dispone; *“Establecer el periodo de VEDA DE EXCEPCIONAL, a las actividades extractivas que capturan el recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*); aplicados desde la suscripción del presente Acuerdo hasta el 16 de febrero de 2025, con el fin de asegurar la supervivencia de los juveniles y futuros mega reproductores”.*

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), mediante el Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2025-0118-OF del 10 de abril de 2025 y registro MPCEIP-SRP-2025-0239-E, entrega a la SRP el documento preparado por su personal técnico: "CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA VEDA DE RECLUTAMIENTO AL RECURSO CAMARÓN POMADA TEMPORADA 2025";

Que, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas (DPPA) mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2025-0403-M del 11 de abril de 2025, remite a la SRP el "INFORME DE PERTINENCIA – PERIODO DE VEDA DE RECLUTAMIENTO (JUVENILES) 2025 PARA EL RECURSO CAMARÓN POMADA";

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), mediante el Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2025-0124-OF del 17 de abril de 2025 y registro MPCEIP-SRP-2025-0257-E, entrega a la SRP el Asunto "Periodo de veda y seguimiento del recurso pomada", donde recomienda el establecimiento del periodo de restricción (VEDA DE RECLUTAMIENTO), de acuerdo a los últimos resultados del seguimiento de indicadores biológicos y pesqueros del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*);

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica (CGAJ) mediante Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2025-0497-M del 21 de abril de 2025, entrega a la SRP el PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO REFERENTE AL PERIODO DE VEDA DE RECLUTAMIENTO (JUVENILES) 2025 PARA EL RECURSO CAMARÓN POMADA expedido por esta Coordinación a través de la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros de acuerdo a sus Atribuciones y Responsabilidades, dispuestas en los numeral 1.2.4.2 literales b) e i), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y de acuerdo a la Delegación conferida por la máxima autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 del 22 de julio de 2019 puede aprobar y suscribir los acuerdos ministeriales y autorizaciones para el ordenamiento y regulación de la actividad pesquera en todas sus fases;

Que, mediante acción de personal No. 2838 de fecha 25 de octubre de 2024, se designó al señor Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque, el nombramiento de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa aplicable;

ACUERDA

Artículo 1.- Objeto. - Establecer medidas de ordenamiento aplicados a la actividad extractiva del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*).

Artículo 2.- Alcance. - El presente acuerdo está encaminado al recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*), es de obligatoria observancia y aplicación al sector pesquero extractivo artesanal, industrial y otros actores del sector pesquero relacionado al referido recurso pesquero.

Artículo 3.- Establecer el periodo de VEDA DE RECLUTAMIENTO para el recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*), direccionado a la protección de los especímenes juveniles (reclutamientos): **desde el 22 abril al 21 de mayo 2025 (30 días)**. Medida de manejo considerada la más importante, orientada a proteger con mayor énfasis el 90% de la fracción de juveniles y 10% de adultos mega-desovadores.

Artículo 4.- Prohibir durante este periodo de VEDA DE RECLUTAMIENTO, la pesca/extracción,

comercialización y movilización, del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*).

Artículo 5.- Establecer que, durante el periodo de veda de reclutamiento establecido, los pescadores autorizados a la captura de Camarón pomada (*Protrachypene precipua*) que usan “Red de bolso pasiva”, desarrollarán actividades de "Capturas a modo de investigación y seguimiento" en las zonas de pesca y áreas de manejo, ubicadas dentro del perímetro del Golfo de Guayaquil.

La Autoridad pesquera comunicará oficialmente quienes participaran en estas actividades de seguimiento investigativo, mediante las cuales se recabará información biológica del recurso la que será remitida al IPIAP para su análisis como insumo para toma de decisión y viabilidad de actualización de las medidas instituidas por el presente acuerdo.

Artículo 6.- Disponer la activación de los PROTOCOLOS DE CONTROL para la protección del camarón pomada, así como también intensificar los controles relacionados a la pesca ilegal (changas y otros artes y modalidades de pesca que no están reglamentados).

Artículo 7.- Una vez concluida la VEDA DE RECLUTAMIENTO, establecer la continuidad de los muestreos a bordo por parte del “Programa de Observadores Pesqueros” con el objetivo de dar seguimiento a la ocurrencia de juveniles dentro de las capturas (incremento o decremento), con el apoyo del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, así como en la LODAP y su Reglamento, motivará la elaboración de un “Informe de Infracción Pesquera” para la apertura del correspondiente “Expediente Administrativo Sancionatorio”, el cual se sustanciará e impondrá sanción conforme al debido proceso.

TERCERA. - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de las Direcciones de; Control Pesquero, Pesca Artesanal, Pesca Industrial, con el apoyo de la Unidad Nacional de Policía de Protección del Ambiente (UPMA), Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP) y demás instituciones que estén relacionadas con estas actividades pesqueras.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Se exceptúa, durante este periodo de VEDA DE RECLUTAMIENTO, el procesamiento, transporte y comercialización interna y externa del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*); extraído antes del inicio de la veda, previa verificación de stock ejecutado por la Dirección de Control Pesquero.

SEGUNDA. – Disponer la aplicación de MEDIDAS COMPLEMENTARIAS, si los indicadores biológicos muestran pulsos importantes de ocurrencia de juveniles (tallas menores a 6,6 cm Lt) en las capturas después que haya finalizado el periodo de la VEDA DE RECLUTAMIENTO.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Manta , a los 21 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO LUIS
PALOMEQUE PALOMEQUE**

ACUERDO Nro. MPCEIP-SRP-2025-0040-A**SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS****CONSIDERANDO:**

Que, Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 71 determina; *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos...”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 72 determina; *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de Indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados...”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 73 determina; *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales...”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 396 determina: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas (...)”*;

Que, el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO en el Artículo 12, INVESTIGACION PESQUERA, en los siguientes numerales, dispone; *“12.1 Los Estados deberían reconocer que la pesca responsable requiere de una sólida base científica que deberá estar disponible para asistir a los administradores pesqueros y otras partes interesadas en la toma de decisiones Para ello, los Estados deberían velar por que se lleve a cabo una investigación adecuada en todos los aspectos de la pesca, incluyendo biología, ecología, tecnología, ciencias medio ambientales, economía, ciencias sociales, acuicultura y ciencias nutricionales. Los Estados deberían velar por la disponibilidad de instalaciones para la investigación y proporcionar capacitación, contratación de investigadores y fortalecimiento institucional adecuados para llevar a cabo la investigación, tomando en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.; 12.2 Los Estados deberían establecer un marco institucional adecuado para determinar la investigación aplicada que es necesaria y su adecuada utilización;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 1.- Objeto, determina; *“La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen jurídico para el desarrollo de las actividades acuícolas y pesqueras en todas sus fases de extracción, recolección, reproducción, cría, cultivo, procesamiento, almacenamiento, distribución, comercialización interna y externa, y actividades conexas como el fomento a la*

producción de alimentos sanos; la protección, conservación, investigación, explotación y uso de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas, mediante la aplicación del enfoque ecosistémico pesquero de tal manera que se logre el desarrollo sustentable y sostenible que garantice el acceso a la alimentación, en armonía con los principios y derechos establecidos en la Constitución de la República, y respetando los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales”.

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 3.- Fines, establece; *“Son fines de esta Ley: (...) e. Fomentar el uso y aprovechamiento sustentable, responsable y sostenible de los recursos hidrobiológicos a través de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, valor agregado y generación de empleo durante la cadena productiva acuícola y pesquera, mediante la aplicación de un ordenamiento basado en la gestión ecosistémica de las actividades acuícolas, pesqueras y conexas, así como la implementación de medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR)”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 7.- Definiciones, establece; *“Para efectos de la presente Ley, se contemplan las siguientes definiciones: 43. Pesca de investigación científica. Actividad pesquera extractiva que tiene por objeto el estudio de las especies hidrobiológicas y los ecosistemas donde estas habitan y se desarrollan, con fines exploratorios, de prospección o experimental.”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 14.- Atribuciones, establece; *“Al ente rector le corresponde: 12. Promover y apoyar la investigación, innovación, ciencia y tecnología de la actividad acuícola y pesquera nacional, así como también la organización social y el fortalecimiento de las capacidades de sus actores, en coordinación con las demás entidades competentes”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 17.- Naturaleza jurídica, dispone; *“El Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca es una entidad de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio, adscrita a la Autoridad Acuícola y Pesquera Nacional. Es la entidad encargada de planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica relacionados con las actividades acuícolas, pesqueras y conexas; y, de la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías”;*

Que, la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 18.- Atribuciones, determina; *“Además de las atribuciones asignadas por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca, le corresponde: 1. Investigar científica y tecnológicamente los recursos hidrobiológicos con enfoque ecosistémico; 2. Investigar, experimentar y recomendar mecanismos, medidas y sistemas adecuados, al ente rector para el aprovechamiento sustentable y sostenible de los recursos hidrobiológicos; 3. Emitir informes técnicos y científicos de las investigaciones realizadas, los cuales serán vinculantes para el ente rector en materia de acuicultura y pesquera; (...)” ,*

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca en su Artículo 190.-Clases de investigación pesquera, establece; *“De conformidad*

con la Ley, la investigación pesquera se clasificará como: a) Exploratoria: aquella que, a través del uso de equipos de detección, artes y aparejos de pesca, determina la potencial existencia de recursos pesqueros; b) Prospección: aquella que se desarrolla especialmente para capturar cierto tipo de especie; con el objeto de determinar su biomasa y su distribución espacial en un área determinada; este tipo de investigación pesquera no tendrá el mismo régimen jurídico que la pesca comercial, por lo que la máxima autoridad del ente rector determinará en normativa secundaria su regulación para cada caso; y, c) Experimental: aquella que, a través del uso de artes, aparejos y sistemas específicos, determina las propiedades de éstos y sus efectos en las especies y evalúan el impacto sobre el ecosistema”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 98 señala que: “Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 99 establece que los requisitos para la validez del acto administrativo son los siguientes: “1.-Competencia; 2.-Objeto; 3.-Voluntad; 4.-Procedimiento; 5.-Motivación”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 636 del 11 de enero de 2019 se dispone; “...la creación de los Viceministerios de producción e Industrias, Promoción de Exportaciones e Inversiones, y Acuicultura y Pesca, de manera adicional al Viceministerio de Comercio Exterior, en la estructura orgánica del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, excepcionando lo previsto en el Decreto ejecutivo No. 1121, de 18 de julio de 2016”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0100 A suscrito el 31 de octubre de 2016, se expide la norma técnica para la comercialización de especies bioacuáticas capturadas y/o criadas producto de investigación experimental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-SRP-2020-0085-A suscrito el 27 de julio de 2020, se actualizaron las medidas de ordenamiento, regulación, control y zonificación sobre las capturas del recurso camarón pomada (*Protrachypene precipua*) por parte de la flota pesquera provista de redes de arrastre para su captura;

Que, mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2025-0037-A del 21 de abril de 2025, se establece el periodo de VEDA DE RECLUTAMIENTO para el recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*), direccionado a la protección de los especímenes juveniles (reclutamientos): desde el 22 abril al 21 de mayo 2025 (30 días);

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), mediante Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2025-0118-OF del 10 de abril de 2025, remitió adjunto a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el plan de investigación “Crucero de prospección biológica pesquera de camarón pomada (*Protrachypene precipua*) en el Golfo de Guayaquil”;

Que, el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), mediante

Oficio Nro. IPIAP-IPIAP-2025-0119-OF del 16 de abril de 2025, remitió adjunto a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros información solicitada sobre embarcaciones consideradas para participar en campaña plan de investigación “*Crucero de prospección biológica pesquera de camarón pomada (Protrachypene precipua) en el Golfo de Guayaquil*”;

Que, la Dirección de Políticas Pesqueras y Acuícolas, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DPPA-2025-0418-M del 21 de abril de 2025, remitió a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros el “INFORME DE PERTINENCIA - CRUCERO DE PROSPECCIÓN BIOLÓGICA PESQUERA DE CAMARÓN POMADA (*Protrachypene precipua*), EN EL GOLFO DE GUAYAQUIL 2025”;

Que, la Dirección Jurídica de Acuicultura y Pesca (DJAP) mediante Memorando Nro. MPCEIP-DJAP-2025-0543-M del 24 de abril de 2025 emite PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO relativo al Crucero de Prospección Biológica Pesquera 2025 de Camarón pomada (*Protrachypene precipua*) en el Golfo de Guayaquil, considerando que no existe impedimento legal para que la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, acoja las recomendaciones vertidas, normando mediante acuerdo ministerial los criterios expuestos, e incorporándolo al marco jurídico pesquero nacional;

Que, la Subsecretaría de Recursos Pesqueros de acuerdo a sus Atribuciones y Responsabilidades, dispuestas en los numeral 1.2.4.2 literales b) e i), del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y de acuerdo a la Delegación conferida por la máxima autoridad mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0059 del 22 de julio de 2019 puede aprobar y suscribir los acuerdos ministeriales y autorizaciones para el ordenamiento y regulación de la actividad pesquera en todas sus fases;

Que, mediante acción de personal No. 2838 de fecha 25 de octubre de 2024, se designó al señor Mgs. Sergio Luis Palomeque Palomeque, el nombramiento de Subsecretario de Recursos Pesqueros;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por la Máxima Autoridad y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca: y en concordancia con la normativa aplicable;

ACUERDA:

Artículo 1.- Objeto. - Autorizar el Plan de investigación “*Crucero de prospección biológica pesquera de camarón pomada (Protrachypene precipua) en el Golfo de Guayaquil*”, mediante las normas técnicas establecidas por el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), el cual implicara analizar la disponibilidad del camarón pomada y determinar las condiciones biológicas-reproductivas, durante la veda de reclutamiento 2025 en el Golfo de Guayaquil;

Artículo 2.- Alcance. - El presente acuerdo es de obligatoria observancia y aplicación para las embarcaciones y usuarios autorizados a participar en el Plan de investigación

“Crucero de prospección biológica pesquera de camarón pomada (*Protrachypene precipua*) en el Golfo de Guayaquil” (Anexo).

Artículo 3.- Disponer la ejecución del presente Plan de investigación, durante la VEDA DE RECLUTAMIENTO 2025 establecida para el recurso Camarón Pomada (*Protrachypene precipua* y *Xiphopenaeus riveti*), mediante los siguientes criterios técnicos:

- *El crucero de investigación se ejecutará, prospectando dos (2) días laborables (martes y jueves) de cada semana, durante 4 semanas, en la veda de reclutamiento 2025.*
- *Se realizarán tres (3) lances diarios de pesca comprobatoria con duración de 30 minutos cada uno durante la faena de pesca.*

Artículo 4.- El área de estudio comprenderán los puntos geográficos determinados en el Anexo 2 del Plan de investigación “Crucero de prospección biológica pesquera de camarón pomada (*Protrachypene precipua*) en el Golfo de Guayaquil”.

Artículo 5.- Para el desarrollo de esta investigación, se autoriza las siguientes 4 (cuatro) embarcaciones pesqueras provistas con red de arrastre pertenecientes a la flota pomadera:

| EMBARCACIÓN | MATRICULA | ACTIVIDAD | ARMADOR | ARTE DE PESCA |
|----------------|------------|----------------------------------|------------------------------------|-----------------|
| MARCOS JR. | P-00-00356 | Biológica/Pesquera (Principal) | Gladys Emilia Baidal Tircio | Red de arrastre |
| ÁNGEL FERNANDO | P-00-00691 | Biológica/Pesquera (Principal) | Byron Andrés Ventura Ascencio | Red de arrastre |
| MARÍA BELÉN | P-00-00219 | Biológica/Pesquera (Alternativo) | David Lorenzo Ascencio Baidal | Red de arrastre |
| DAVID A. | P-00-00941 | Biológica/Pesquera (Alternativo) | Francia Elizabeth Solórzano Baidal | Red de arrastre |

Artículo 6.- Autorizar a la empresa **CIA. CORPINCI S.A.** de RUC 0992653914001 (Acuerdo Ministerial MPCEIP-SRP-2020-0132-A del 19 de octubre de 2020), para las actividades relacionadas a recibir, transportar, procesar y comercializar las capturas obtenidas durante esta investigación pesquera, la misma que deberá cumplir los requerimientos establecidos por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y el Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP).

Artículo 7.- Para las faenas de pesca de investigación, cada embarcación autorizada tendrá a bordo un “Observador de Pesca” de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, así

como “Personal Técnico” del Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca IPIAP, acorde a lo detallado en el Plan de investigación “*Crucero de prospección biológica pesquera de camarón pomada (Protrachypene precipua) en el Golfo de Guayaquil*”.

Artículo 8.- Para desembarque de las capturas realizadas en esta investigación, se utilizará el “Muelle de Carga y Descarga Familia Baidal” ASTIBAIID C.A., en el Puerto de POSORJA, con la presencia de un Inspector de Pesca de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros SRP.

Artículo 9.- Las embarcaciones pesqueras autorizadas para esta investigación, que infrinjan las medidas establecidas en el presente Acuerdo y en la Ley Orgánica para el Desarrollo de la Acuicultura y Pesca, y su Reglamento, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notifíquese con el presente Acuerdo Ministerial a los administrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

SEGUNDA. - El incumplimiento de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, así como en la LODAP y su Reglamento, motivará la elaboración de un “Informe de Infracción Pesquera” para la apertura del correspondiente “Expediente Administrativo Sancionatorio”, el cual se sustanciará e impondrá sanción conforme al debido proceso.

TERCERA. - Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo al Instituto Público de Investigación de Acuicultura y Pesca (IPIAP), a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a través de las Direcciones de Control Pesquero y Pesca Industrial, con el apoyo de la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA) y demás instituciones que estén relacionadas con esta actividad pesquera.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Las autorizaciones y permisos emitidos para las embarcaciones y participantes, tendrán tiempo de vigencia exclusivamente durante el desarrollo de la investigación considerada en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio

de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Manta , a los 24 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. SERGIO LUIS PALOMEQUE PALOMEQUE
SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS**



Firmado electrónicamente por:
**SERGIO LUIS
PALOMEQUE PALOMEQUE**

Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0051-R**Quito, D.M., 10 de junio de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

De mi consideración:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos*”;

individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la reforma y codificación de los estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se

delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 del 27 de mayo de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora María Luisa Cruz Riofrio, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 0925 de 05 de junio de 2025, se designó a la Abogada Patricia Fernanda Miño Vargas, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante oficio S/N de 2 de abril de 2025, ingresado a esta Cartera de Estado, signado con Nro. de trámite MAATE-DA-2025-5544-E, suscrito por la señora Carmen Josse, Directora Ejecutiva de la Fundación Ecuatoriana de Estudios Ecológicos EcoCiencia, se solicita la reforma total del estatuto de la Organización Social.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0169-M de fecha 05 de junio de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, y recomienda a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, la expedición de la Resolución para la reforma total el Estatuto de la Organización Social “Fundación Ecuatoriana de Estudios Ecológicos EcoCiencia” y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la Reforma total al estatuto de la organización social: “Fundación Ecuatoriana de Estudios Ecológicos EcoCiencia”; quedando de la siguiente manera:

“ESTATUTO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ESTUDIOS ECOLÓGICOS ECOCIENCIA

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO DE LA ORGANIZACIÓN
Y ALCANCE TERRITORIAL

Art. 1.- DENOMINACIÓN. – *La organización se denomina FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ESTUDIOS ECOLÓGICOS ECOCIENCIA.*

Art. 2.- NATURALEZA JURÍDICA. – *La FUNDACIÓN ECUATORIANA DE ESTUDIOS ECOLÓGICOS ECOCIENCIA, en adelante denominada “la Fundación” es una persona jurídica ecuatoriana de derecho privado sin fin de lucro, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, así como de ser representada judicial o extrajudicialmente.*

La Fundación no tiene finalidades políticas ni religiosas, por lo tanto, no podrá realizar actividades de esta índole; no permitirá que sus miembros, funcionarios y/o empleados efectúen en las instalaciones de la Fundación cualquier actividad de índole política o religiosa y no efectuará discriminación de ningún tipo.

La Fundación se rige por lo dispuesto en el título XXIX del libro I del Código Civil, en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 3.- DURACIÓN. - *La Fundación tendrá una duración indefinida. Sin embargo, podrá ser disuelta y liquidada por decisión de la Asamblea General y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, siguiendo el procedimiento legal.*

Art. 4- DOMICILIO. - *La Fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador. Podrá establecer oficinas, filiales o núcleos especializados en cualquier otro lugar del país o en el exterior.*

Art. 5.- ALCANCE TERRITORIAL. – *Su actividad se desarrollará en la República del Ecuador. Podrá también mantener actividades en el extranjero previo al cumplimiento de la normativa legal pertinente.*

CAPÍTULO II
OBJETIVOS Y FINES

Art. 6.- OBJETIVOS. - *Son objetivos de la Fundación:*

1. *Promover marcos legales, institucionales y técnicos necesarios para la protección, manejo y recuperación/restauración de ecosistemas, especialmente prioritarios, especies amenazadas y territorios con valor estratégico, asegurando la integración de estos esfuerzos en una visión de paisajes sostenibles.*
2. *Generar y gestionar, mediante la investigación, conocimiento teórico y práctico que facilite la toma de decisiones informadas y la ejecución de acciones dirigidas a la conservación de ecosistemas, especies y recursos genéticos, a fin de garantizar los procesos evolutivos y la provisión de servicios ecosistémicos para el bienestar humano.*
3. *Impulsar la creación de una cultura de respeto y cuidado hacia la biodiversidad, a través de la sensibilización, la educación y los cambios de comportamiento, para contribuir al mantenimiento de los sistemas de soporte vital del planeta.*
4. *Desarrollar y promover alternativas sostenibles para el uso de los recursos naturales y del suelo, alineadas con la conservación de la biodiversidad, fomentando prácticas de manejo responsables y adaptativas.*
5. *Incluir otros sistemas de conocimientos, visiones y prácticas sobre la naturaleza, los ecosistemas y el entorno socioambiental provenientes de los pueblos indígenas y comunidades locales en las propuestas de alternativas sostenibles.*
6. *Buscar formas de manejo sostenible de los recursos naturales que promuevan una mayor equidad y justicia ambiental.*

Art. 7.- FINES. - *Son Fines Específicos de la Fundación:*

1. *Generar propuestas de marcos conceptuales y de acción para la conservación de la biodiversidad y el bienestar humano.*
2. *Impulsar la aplicación de marcos legales, normativos y de políticas coherentes con los objetivos de la Fundación.*
3. *Gestionar el conocimiento, incluidos el rescate de los saberes tradicionales y ancestrales, y la generación y el uso de la información de calidad, para la toma de decisiones informadas orientadas a la gestión territorial y el manejo de los recursos naturales, que conduzcan a la conservación de la biodiversidad y el bienestar humano, en un marco de mayor equidad y justicia ambiental.*
4. *Apoyar a la estructuración y fortalecimiento de procesos e instituciones públicas, privadas y comunitarias que tienen que ver, de forma directa e indirecta, con la conservación de la biodiversidad y el bienestar humano.*
5. *Fomentar sinergias institucionales, de expertos y de interesados en optimizar la generación y desarrollo de iniciativas de conservación de la biodiversidad y el bienestar humano.*
6. *Desarrollar, promover y aplicar instrumentos de planificación y seguimiento dirigidos a la conservación de la biodiversidad y el bienestar humano.*

7. *Fortalecer capacidades técnicas y organizativas de actores para reflexionar, diseñar, proponer y ejecutar acciones de conservación de la biodiversidad.*
8. *Diseñar y desarrollar procesos de sensibilización, concienciación, educación y cambio de comportamiento de la población en general y de actores clave en particular, respaldado por evidencias, orientados a consolidar la conservación de la biodiversidad.*
9. *Promover la participación de actores, principalmente locales, para la toma de decisiones, la generación de propuestas y el desarrollo de iniciativas para el uso y gestión adecuada de los recursos naturales, enfocados en el bienestar humano y la conservación de la biodiversidad.*
10. *Aportar al fortalecimiento de la gobernanza para una gestión territorial y un uso de recursos naturales que promuevan la conservación de la biodiversidad y el bienestar humano.*
11. *Impulsar alternativas económicas y de financiamiento que mejoren la calidad de vida de población en general y en especial de aquellas comunidades que habitan en áreas naturales.*

CAPÍTULO III FUENTES DE INGRESOS

Art. 8.- FUENTES DE INGRESOS.- *Son fuentes de ingresos de la Fundación todos los bienes que adquiera a título gratuito u oneroso; las contribuciones, donaciones o recursos entregados para la ejecución de sus actividades, provenientes de sus miembros o de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; y, los derivados de las actividades que cumpla.*

Además, serán fuentes de ingreso los recursos provenientes de inversiones, transacciones, ventas, arrendamientos y/o beneficios económicos que produzcan los bienes de la Fundación, y aquellas generadas por contratos o convenios permitidos por la ley.

Los ingresos de la Fundación se destinarán únicamente a sufragar los gastos administrativos y operativos vinculados con el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Art. 9.- TIPOS DE MIEMBROS.- *Existen tres tipos de Miembros:*

1. *Miembros fundadores: quienes suscribieron el acta de la Asamblea que resolvió la constitución de la Fundación o que han sido reconocidos por su aporte a este proceso, y cuya filiación es permanente, excepto que se renuncie a esta.*
2. *Miembros activos: quienes solicitaron y soliciten su inclusión como miembros y hayan sido aceptados por la Asamblea General.*
3. *Miembros honorarios: quienes han sido propuestos en el seno de la Asamblea General y aceptados por esta, sobre la base de su contribución a la Fundación o por su aporte a la conservación. No existe distinción de los tipos de miembros respecto de sus funciones.*

Todos los miembros de la Fundación integran la Asamblea General.

Art. 10.- DE LOS DERECHOS. – *Son derechos de los Miembros Activos y Fundadores:*

1. *Asistir y actuar con voz y voto en la Asamblea General.*
2. *Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades de la Fundación.*
3. *Participar en las actividades de la Fundación.*
4. *Presentar al Directorio o a la Asamblea General propuestas, sugerencias y recomendaciones para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la Fundación.*
5. *Los demás que les corresponda conforme a este Estatuto y a las disposiciones legales.*

Art. 11.- DE LAS OBLIGACION – *Son obligaciones de los Miembros:*

1. *Cumplir las disposiciones del presente estatuto, así como los reglamentos y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y el Directorio.*
2. *Concurrir puntualmente a las sesiones de Asamblea General.*
3. *Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos.*
4. *Colaborar para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación.*
5. *Guardar el debido respeto y consideración hacia los demás miembros, empleados/as y funcionarios/as de la Fundación.*
6. *Cumplir fielmente las tareas que de manera personal o en comisiones se les encomendare.*
7. *Velar por el prestigio y buen nombre de la Fundación.*
8. *Respetar y cumplir la planificación y programación que lleve a efecto la Fundación.*
9. *Apoyar, impulsar y participar en las actividades de la Fundación.*
10. *Las demás que les corresponda, conforme a este Estatuto y las disposiciones legales.*

Art. 12.- INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS.- *Las personas que deseen ser miembros activos de la Fundación deberán presentar al Directorio, su solicitud escrita, con el apoyo de al menos dos de sus miembros. En esta solicitud deberán manifestar su voluntad de pertenecer a la Fundación, su conformidad con sus objetivos y los aportes que puede brindar.*

El Directorio revisará la solicitud y recomendará, o no, a la Asamblea General su aceptación. La Asamblea, previa una evaluación justa, aprobará o negará la solicitud. Las personas aceptadas como miembros deberán ser registradas como tales en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para el caso de los miembros honorarios, su aceptación será sobre la base de una propuesta fundamentada por uno o más miembros para conocimiento y aceptación de la Asamblea General.

Las personas incorporadas como miembros activos u honorarios podrán ser excluidas por la Asamblea General, previo informe del Directorio de la Fundación. La exclusión será notificada al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, para el registro correspondiente.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 13.- PROCEDIMIENTO DE SANCIONES A LOS MIEMBROS. – *Cuando un miembro fuere acusado de cometer una falta leve o grave, el Directorio de la Fundación dispondrá la instauración de un expediente disciplinario respetando su derecho al debido proceso. Dentro de la sustanciación del expediente se oirá a las partes y se evacuarán todas las pruebas útiles y pertinentes.*

Las faltas leves serán sancionadas por el Directorio. Las faltas graves serán puestas a consideración de la Asamblea General junto con las pruebas actuadas para que esta determine la sanción que corresponda, de ser procedente.

No se impondrán multas ni sanciones que violen a los derechos humanos o los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 14.- FALTAS LEVES. – *Se considerarán faltas leves:*

- a) No asistir a las Asambleas o a las actividades de la Fundación injustificadamente por un periodo mayor a un año.*
- b) No cumplir las comisiones que se le encomendaren.*
- c) Incumplir las disposiciones del presente estatuto y las resoluciones de la Asamblea*

General y del Directorio.

Art. 15.- FALTAS GRAVES.- *Se consideran faltas graves*

1. *Robo, hurto, estafa u otras defraudaciones en contra de algún miembro de la Fundación o en contra de la Fundación, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.*
2. *Agresión física, verbal y/o psicológica a algún miembro, empleado o dignatario de Fundación.*
3. *No asistir a las Asambleas y no participar en las actividades de la Fundación injustificadamente por un periodo superior a dos años consecutivos.*
4. *No desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fuere elegido.*
5. *Incurrir en algún delito tipificado en la legislación ecuatoriana, debidamente comprobado.*
6. *Actuar en nombre de la Fundación sin la debida autorización de quien ostente la representación legal de la Fundación.*
7. *Tomar el nombre de la Fundación en asuntos ajenos a ésta.*
8. *Realizar actividades que afecten los intereses de la Fundación o que promuevan la división entre sus miembros.*
9. *Defraudación o malversación de los recursos de la Fundación.*
10. *Haber sido condenado a penas de privación de libertad.*

Art. 16.- DE LAS SANCIONES: *Las sanciones disciplinarias, según la gravedad de la falta, pueden ser:*

Faltas leves:

1. *Amonestación verbal.*
2. *Amonestación escrita.*

Las faltas leves serán sancionadas por el Directorio.

Faltas graves:

1. *Suspensión de derechos por un tiempo de hasta un año.*
2. *Exclusión.*

Las sanciones por faltas graves serán impuestas por la Asamblea General, luego de un debido proceso y respetando el derecho a la defensa. En caso de que un miembro sancionado con suspensión reincida en el cometimiento de una falta grave, será excluido de la Fundación.

CAPÍTULO VI
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 17.- Los conflictos que surjan entre los miembros de la Fundación serán resueltos de manera amigable por el Directorio. En caso de que estos conflictos ocasionen una falta grave, se seguirá el procedimiento previsto en este Estatuto.

CAPÍTULO VII
CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 18.- Son causales para la pérdida de calidad de miembro:

- 1. Renuncia voluntaria, conocida por la Asamblea General.*
- 2. Exclusión por resolución de la Asamblea General.*
- 3. Fallecimiento.*

CAPÍTULO VIII
ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 19.- DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS. - La Fundación tendrá como principales órganos directivos:

- 1. La Asamblea General.*
- 2. El Directorio.*

Art. 20.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. -La Asamblea General es el máximo órgano de representación de la Fundación. Está integrada por todos los miembros y es presidida por el Presidente de la Fundación o, en su ausencia o excusa, por el miembro elegido por los asistentes a la reunión. El Director Ejecutivo actuará como secretario y en su ausencia o excusa, será ejercido por quien sea elegido por los asistentes.

Los miembros podrán asistir de manera presencial o virtual. Las actas de las sesiones serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, quienes darán fe de lo tratado y resuelto. Los demás miembros presentes en la reunión firmarán la lista de asistencia.

Los miembros que no puedan asistir podrán delegar mediante carta privada o poder, a otra persona para que los represente en la Asamblea General.

Las Asambleas serán:

1. *Ordinarias.* – Se realizarán dos Asambleas Generales Ordinarias en el año. La primera se realizará dentro de los tres primeros meses; en esta Asamblea Ordinaria se conocerá y resolverá sobre el informe anual que presente el Director Ejecutivo, respecto a las actividades cumplidas en el año anterior, sobre los estados financieros, el presupuesto anual y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La segunda Asamblea Ordinaria se realizará a inicios del último trimestre del año; en esta se conocerá sobre los resultados de las auditorías y el avance de la ejecución de lo planificado.
2. *Extraordinarias.* - Se efectuarán cada vez que se considere necesario, previa convocatoria. Las Asambleas Generales Extraordinarias, en las cuales se debe designar al Directorio, deben efectuarse por lo menos treinta días antes de que fenezca el plazo de duración del Directorio en funciones; la convocatoria debe ser explícita y solo se deben tratar los temas convocados. Inmediatamente se solicitará al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica el registro del Directorio.

Art. 21.- DE LAS CONVOCATORIAS. - Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente mediante comunicación escrita o correo electrónico enviado con por lo menos diez días calendario de anticipación. Los miembros deberán notificar al Presidente por escrito su dirección domiciliaria y el correo electrónico en el que recibirán las convocatorias. En la convocatoria a Asamblea General se harán constar el lugar, día y hora de la reunión, así como los asuntos a tratarse. El Presidente efectuará la convocatoria por propia iniciativa, por pedido del Directorio o el Director Ejecutivo, o por solicitud de cinco o más miembros. En caso de ausencia del Presidente, la convocatoria será efectuada por el Director Ejecutivo.

Art. 22.- AUTOCONVOCATORIA.- Si el Presidente no convoca a Asamblea Ordinaria dentro del primer trimestre del año, los miembros de la Fundación podrán autoconvocarse mediante comunicación escrita dirigida a todos los miembros.

La autoconvocatoria deberá contar con la firma de al menos el 30 % de los miembros registrados ante la autoridad competente. Esta señalará lugar de la reunión, día, hora y el orden del día a tratarse. Podrá ser notificada a todos los miembros de forma personal o mediante correo electrónico, en este caso, se enviará la autoconvocatoria como anexo, en formato que no pueda alterarse su contenido.

La autoconvocatoria también será válida para las asambleas extraordinarias cuando, habiendo sido solicitadas por el 30 % de los miembros, el presidente desatiende este pedido.

Art. 23.- QUÓRUM Y DECISIONES. – El quórum para la instalación de la Asamblea

General Ordinaria o Extraordinaria, es la mitad más uno de los miembros de la Fundación. Los miembros asistentes o sus representantes tendrán voz y voto.

En caso de no existir el quórum antes señalado a la hora convocada, la Asamblea General se reunirá treinta minutos más tarde con el número de miembros presentes, lo cual será advertido en la convocatoria.

Las decisiones tomadas por la Asamblea General serán de cumplimiento obligatorio para todos los miembros. El porcentaje necesario para que las decisiones de la Asamblea General se consideren aprobadas es de la mitad más uno de la votación de los asistentes en la Asamblea.

Los miembros podrán intervenir en la Asamblea General de forma virtual; el acta de la Asamblea registrará cuáles miembros optaron por dicha opción.

Art. 24.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. -
Son deberes y atribuciones de la Asamblea General:

- 1. Establecer las políticas financieras y administrativas de la Fundación.*
- 2. Conocer y resolver sobre los informes anuales que presente el Director Ejecutivo.*
- 3. Conocer y resolver sobre los estados financieros anuales.*
- 4. Elegir por el período de cuatro años a los miembros del Directorio y removerlos por justa causa.*
- 5. Reformar los presentes estatutos, los cuales serán sometidos a registro en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.*
- 6. Aceptar, si lo considera conveniente, como nuevos miembros de la Fundación a quienes hayan solicitado su inclusión, previa recomendación favorable del Directorio.*
- 7. Conocer las renunciaciones que presenten los miembros a tal calidad, proceder a la exclusión y notificar al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.*
- 8. Excluir a miembros de la Fundación o suspender el ejercicio de sus derechos a los que hubieran cometido faltas graves, o que no hayan ratificado su interés a seguir siendo miembros*
- 9. Solicitar en cualquier momento al Directorio los informes que estime necesarios para conocer, evaluar, aprobar, negar u observar sus actuaciones.*
- 10. Ordenar, cuando considere conveniente, la fiscalización de los recursos económicos y financieros de la Fundación.*
- 11. Conocer y resolver previo a la compra, la venta y los gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Fundación.*
- 12. Interpretar las disposiciones estatutarias y reglamentarias que norman la actividad de la Fundación.*

13. Resolver sobre la disolución y liquidación de la Fundación y sobre el destino de sus bienes sujetándose a la normativa que rige para las organizaciones sin fines de lucro.
14. Conocer en segunda y última instancia sobre las decisiones tomadas por el Directorio en reclamos presentados por los miembros de la Fundación.
15. Ejercer todas las demás atribuciones no asignadas a otras personas u órganos internos.

Art. 25.- DEL DIRECTORIO. – El Directorio de la Fundación será designado por la Asamblea por el período de cuatro años mediante votación nominal. Los miembros del Directorio que así lo deseen podrán ser designados nuevamente mediante elección por un periodo adicional.

El Directorio estará conformado por un Presidente y cuatro Vocales.

Para ser elegido como integrante del Directorio se requiere ser miembro fundador o activo de la Fundación. El Directorio será registrado en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones del Directorio con voz, pero sin voto, y no podrá representar a los miembros en las Asambleas Generales.

Art. 26.- REUNIONES Y QUÓRUM.- El Directorio se reunirá ordinariamente cada cuatro meses y extraordinariamente cuando se requiera.

Será convocado por el Presidente, por su propia iniciativa, o a pedido de dos o más miembros del Directorio o del Director Ejecutivo, por cualquier medio, con por lo menos tres días calendario de anticipación.

Las sesiones del Directorio se realizarán de forma presencial o virtual. Se dejará constancia en actas de todas las resoluciones adoptadas. Las actas serán firmadas por el Presidente y por el Secretario quienes darán fe de lo resuelto. Los demás miembros firmarán la lista de asistencia.

Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente. En su ausencia se designará entre los Vocales presentes a la persona que presida la reunión. Actuará como secretario el Director Ejecutivo. En su ausencia se designará a un secretario ad-hoc.

Para que exista el quorum, será necesario la asistencia de tres o más de sus integrantes. En caso de no haber quorum, los presentes podrán instalarse en Comisión General para conocer y tratar los asuntos pertinentes. Las resoluciones de la Comisión General serán puestas a consideración de los miembros ausentes del Directorio, quienes en el plazo de cinco días deberán aceptar o negar dichas resoluciones, por medio escrito o electrónico. La falta de respuesta de alguno de los miembros en el plazo mencionado, será tomada

como aceptación de la resolución tomada por la Comisión General, cuyo efecto jurídico será igual a las decisiones adoptadas por el Directorio.

La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas de un miembro del Directorio permitirá a la Asamblea General a declarar vacante el puesto y designar su reemplazo por el tiempo que falte para completar el período para el cual el reemplazado fue elegido.

Art. 27.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- *Son deberes y atribuciones del Directorio:*

- 1. Supervisar y contribuir a la actividad de la Fundación.*
- 2. Tomar las decisiones que sean necesarias para la correcta marcha de la Fundación.*
- 3. Designar al Director Ejecutivo por un período de cuatro años, que podrá ser renovado, y fijar su honorario.*
- 4. Definir, durante la primera reunión del año, los montos hasta los cuales el Director Ejecutivo pueda obligar a la Fundación, excluido lo referente a los presupuestos vinculados a los convenios de los proyectos.*
- 5. Aprobar los actos y las transacciones que superen los montos autorizados al Director Ejecutivo.*
- 6. Aprobar reglamentos y normas internas necesarias para el funcionamiento de la Fundación y el cumplimiento de sus fines y objetivos.*
- 7. Aprobar el plan de trabajo anual y el presupuesto de la Fundación.*
- 8. Determinar la conformación de grupos de trabajo puntuales para contribuir con el tratamiento de temas específicos identificados por el directorio.*
- 9. Sancionar con amonestación escrita o verbal al miembro que cometa faltas leves.*
- 10. Conocer las solicitudes de quienes desean ingresar como miembros de la Fundación y recomendar o no a la Asamblea General su inclusión.*
- 11. Recomendar a la Asamblea General la exclusión de un miembro que ha cometido faltas graves que ameriten dicha sanción.*

Art. 28.- DEL PRESIDENTE. – *El Presidente es designado por la Asamblea General de entre sus miembros activos para un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto para un período consecutivo,*

Son los deberes y atribuciones del Presidente:

- 1. Presidir las sesiones del Directorio y de la Asamblea General.*
- 2. Convocar a sesiones de las Asambleas Generales y del Directorio.*
- 3. Supervisar el movimiento administrativo y económico de la Fundación.*
- 4. Ejercer la representación institucional. En caso de ausencia temporal o definitiva del Director Ejecutivo, también ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación.*

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente lo reemplazará el Vocal que designe el Directorio.

Art. 29.- DE LOS VOCALES.- *El Directorio contará con cuatro Vocales elegidos por la Asamblea General para un período de cuatro años. Los Vocales podrán ser reelectos para un período consecutivo. Sus funciones serán asignadas por el Presidente.*

Para ser designado Vocal se requiere ser miembro fundador o activo de la Fundación.

Art.- 30.- DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- *El Director Ejecutivo es el representante legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación. Será designado por el Directorio de entre los miembros de la Fundación o, en su defecto, por fuera de ella. Ejercerá sus funciones por un período renovable de cuatro años. Cumplirá sus funciones hasta ser legalmente remplazado, con una prórroga máxima de hasta seis meses.*

Son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo:

1. *Liderar técnica e institucionalmente a la Fundación*
2. *Administrar el desempeño de la Fundación.*
3. *Manejar el movimiento administrativo, económico y financiero de la Fundación.*
4. *Ejecutar actos, suscribir contratos y comprometer económicamente a la Fundación hasta los montos que establezca el Directorio.*
5. *Abrir, manejar y cerrar cuentas de la Fundación. Efectuar gastos y egresos hasta los montos que haya aprobado el Directorio para la administración de la Fundación. Se exceptúan los vinculados a la ejecución de los proyectos de la Fundación.*
6. *Contratar y remover al personal de la Fundación.*
7. *Actuar como Secretario del Directorio y de la Asamblea General, con voz y sin voto, y suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de reuniones de dichos órganos.*
8. *Llevar los libros de actas, tanto del Directorio como de la Asamblea, custodiarlos y otorgar copias certificadas de dichos documentos a los miembros que las requieran.*
9. *Obtener y recaudar contribuciones y recursos financieros para la Fundación.*
10. *Presentar a la Asamblea General, dentro de los primeros tres meses, un informe sobre el plan anual de la Fundación y un presupuesto para el año en curso.*
11. *Presentar a la Asamblea General hasta el mes de noviembre de cada año el informe de auditoría del año anterior, el presupuesto y la ejecución del plan de actividades del año en curso.*
12. *Firmar cartas, contratos, actas y demás documentos relacionados con las actividades de la Fundación.*
13. *Designar las comisiones que se requieran para el buen desempeño de la Fundación*

- y supervisar que las mismas cumplan con las funciones encomendadas.*
14. *Elaborar el informe anual de actividades del año anterior, el plan anual de actividades del nuevo año y el presupuesto anual, y ponerlo a consideración de la Asamblea General.*
 15. *Desarrollar las actividades necesarias para cumplir con los fines y objetivos de la Fundación.*
 16. *Registrar en el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a los nuevos miembros de la Fundación y al Directorio.*
 17. *Adoptar los procedimientos necesarios para el mejor desarrollo de las actividades de la Fundación.*
 18. *Conservar en orden los archivos de la Fundación.*
 19. *Inscribir ante los organismos pertinentes las resoluciones de la Fundación que demanden su registro.*
 20. *Mantener permanentemente informado al Directorio y, cuando sea requerido, a la Asamblea General sobre el manejo financiero de la Fundación.*
 21. *Cumplir con el presupuesto aprobado por el Directorio; corregir cualquier desvío al presupuesto que se produjere, e informar inmediatamente al Directorio y a la Asamblea General si existieren problemas o inconvenientes para que la Fundación se mantenga dentro del presupuesto aprobado.*
 22. *Cumplir y hacer cumplir el reglamento y estatutos de la Fundación.*

CAPÍTULO IX

PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

Art. 31.- *El patrimonio de la Fundación estará constituido por los bienes, muebles e inmuebles, adquiridos o que adquiera, por todos los ingresos en efectivo generados por contribuciones, subvenciones, colectas y entregas voluntarias que hicieren en su favor sus miembros o cualquier otra persona natural o jurídica; así como por todos los pasivos.*

Los fondos de la Fundación se manejarán por medio de cuentas bancarias abiertas a nombre de la Fundación.

Los movimientos de ingresos y egresos de la Fundación se sujetarán al presupuesto anual aprobado por el Directorio y observarán el Manual de Procedimientos Contables y Administrativos de la Fundación.

De considerar necesario, la Asamblea General designará a un auditor externo para que examine el correcto uso de normas y procedimientos en la contabilidad y administración de la

Fundación.

Los bienes que adquiriera la Fundación no pertenecen ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros.

Las deudas contraídas por la Fundación, ni en todo ni en parte, generan obligación alguna a sus miembros. Cualquier acción judicial por obligaciones contraídas por la Fundación, deberán dirigirse únicamente en su contra.

Los fondos de la Fundación se administrarán de manera eficiente y solo se destinarán a financiar su gestión interna, sus actividades y sus proyectos.

CAPÍTULO X

CAUSAS PARA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN

Art. 32.- DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN.- *La Fundación podrá disolverse por las siguientes causas:*

- 1. Por resolución de la Asamblea General.*
- 2. Por incumplir o desviarse de los fines y objetivos para los cuales fue constituida.*
- 3. Las demás establecidas por la Ley.*

Art. 33.- DEL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - *Para que la Asamblea General resuelva la disolución de la Fundación, se requiere el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los miembros asistentes a la reunión convocada expresamente para ese objeto.*

El Presidente de la Fundación actuará como liquidador dentro del proceso de disolución y liquidación de la Fundación; venderá los activos y pagará los pasivos.

Finalizado el proceso de liquidación, los bienes de la Fundación que no se hayan vendido serán donados a la organización local que sea designada por la Asamblea General. Los miembros de la Fundación no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes de la misma.

Terminado el proceso de liquidación, el Presidente solicitará al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica que declare disuelta a la Fundación.

CAPÍTULO XI

RÉGIMEN PARA LA REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 34.- *El presente Estatuto podrá ser reformado total o parcialmente por decisión de la Asamblea General. La reforma será aprobada con el voto favorable de por lo menos el 75% de los miembros asistentes a la reunión.*

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- *La Fundación no podrá desarrollar ni intervenir en actividades prohibidas por la Constitución de la República del Ecuador y la ley. Tampoco en aquellas que sean contrarias al orden público; y, no podrá intervenir en asuntos de carácter político partidista, religioso, racial ni sindical, ni directa ni indirectamente.*

SEGUNDA.- *En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, la Fundación se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.*

TERCERA.- *En todo cuanto no estuviere contemplado en el presente estatuto, la Fundación se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil, el Reglamento de Organizaciones Sociales y las disposiciones que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica emita.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disponer a la Directora Ejecutiva de la Fundación que dentro del plazo de sesenta días, a partir de la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación, ingrese los documentos requeridos en los artículos 14 y siguientes del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, aprobado mediante decreto ejecutivo Nro. 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 109, de 27 de octubre de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes reformas al Estatuto de la Fundación ECOCIENCIA entraran en vigencia una vez que el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica MAATE, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, las apruebe".

Art. 2.- *Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de*

las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan. La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la organización social “**Fundación Ecuatoriana de Estudios Ecológicos EcoCiencia**” en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Patricia Fernanda Miño Vargas
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, ENCARGADA

Copia:

Señora Abogada
Andrea Katherine Coronel Dahik
Especialista Jurídico en Reparación Integral Ambiental y Social

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

gt/ks



Resolución Nro. MAATE-CGAJ-2025-0052-R**Quito, D.M., 11 de junio de 2025****MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA**

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *“Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que*

incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva. Para el caso de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, se respetarán y fortalecerán sus propias formas organizativas, el ejercicio y representatividad de sus autoridades, con equidad de género, desarrollados de conformidad con sus propios procedimientos y normas internas, siempre que no sean contrarios a la Constitución y la ley”;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. El Estado deberá crear un sistema unificado de información de organizaciones sociales; para tal efecto, las instituciones del sector público implementarán las medidas que fueren necesarias. Las organizaciones sociales regionales deberán registrarse de conformidad con la Constitución”;*

Que el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, establece los requisitos para la aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Organizaciones Sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1).

“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 10 del 27 de mayo de 2025, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora María Luisa Cruz Riofrio, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante acción de personal Nro. 0925 de 04 de junio de 2025, se designó a la Abogada Patricia Fernanda Miño Vargas, como Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Encargada del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que los miembros fundadores de la organización social en formación denominada fundación "**ROCA VERDE**"; se reunieron en Asamblea General Constitutiva el 14 de diciembre de 2024, con el propósito de constituir la formalmente; conforme consta en el Acta de la Asamblea Constitutiva de dicha organización;

Que mediante trámite Nro. MAATE-DA-2024 -15549-E de fecha de 18 de diciembre de 2024, la persona autorizada según lo determinado en el punto 6 del Acta de Asamblea Constitutiva de la Organización Social fundación "**ROCA VERDE**"; solicitó la aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a dicha organización social.

Que mediante memorando Nro. MAATE-DAJ-2025-0164-M de 2 de junio de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica a la época, la expedición de la Resolución para el otorgamiento de la personalidad jurídica a favor de la Organización Social fundación "**ROCA VERDE**"; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la siguiente organización social:

| | | | |
|----------------------------|---|---------------------|---------------------------------------|
| Nombre: | ROCA VERDE | | |
| Clasificación: | Fundación | | |
| Domicilio: | Vía Portovelo-Piñas a 200 metros del Puente Negro Parroquia: Portovelo; Cantón: Portovelo; Provincia: El Oro | | |
| Correo electrónico: | fundacionrocaverde@gmail.com | | |
| Fundadores: | | | |
| | Nombre | Nacionalidad | Nro. de documento de identidad |
| | Jorge Antonio Tutiven Galvez | Ecuatoriana | 0705930667 |
| | Christian David Tutiven Galvez | Ecuatoriana | 0750678096 |

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social buscarán, en primer lugar, el diálogo como medio de solución conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos; o, a través del ejercicio de las acciones que el ordenamiento jurídico ecuatoriano les faculte, ante la justicia ordinaria, sin perjuicio de las competencias de control que ostenta esta Cartera de Estado.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la Organización Social fundación "**ROCA VERDE**" en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de

Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Art. 4.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

Art. 5.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

Art. 6.- De la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Patricia Fernanda Miño Vargas
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA, ENCARGADA

Copia:

Señora Abogada
Andrea Liseth Illescas Jacho
Especialista Jurídico en Reparación Integral Ambiental y Social

Señorita Abogada
Gabriela Mishel Torres Bravo
Especialista de Asesoría Jurídica

gt/ks





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.